



DECRETO U. DE C. Nº 91 381

VISTOS:

Lo solicitado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en orden a modificar algunas disposiciones del Reglamento Interno de los alumnos de dicha Unidad Académica, aprobado por Decreto U. de C. Nº 85-748, modificado por los Decretos U. de C. Nºs. 87-743 y 88-400; lo informado por el Sr. Director de Docencia; lo acordado por el Consejo Académico en sesión del 14.11.91; lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 90-242, del 11 de junio de 1990 y en los Arts. 34, Nº 6 y 46, Nº 2 de los Estatutos de la Corporación,

DECRETO:

1º Apruébanse las siguientes modificaciones al **REGLAMENTO INTERNO** de los alumnos de la **FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**, aprobado por Decreto U. de C. Nº 85-748, modificado por los Decretos U. de C. Nº 87-743 y 88-400:

- a) **La letra c) del Art. 32º, se reemplaza por la siguiente:**
"c) Los estudiantes que no hayan rendido el certamen, hayan sido eliminados por inasistencia, **NO SE HAYAN PRESENTADO A EXAMEN, SIN EJERCER PREVIAMENTE EL DERECHO QUE SE OTORGA EN EL ART.32, serán reprobados y calificados con el concepto NCR**".
- b) Se deroga el inciso 1º de la letra d) del Art. 32º y se reemplaza su texto, por el siguiente:
"d) Los alumnos que hayan reprobado una o más asignaturas inscritas en el Semestre podrán dar examen de repetición en 2 de ellas a su elección, excluyéndose aquellas en que se las haya calificado con el concepto NCR".
- c) **Agrégase el siguiente ART.32 bis:**
"Los alumnos de las asignaturas semestrales podrán renunciar expresamente a dar examen en la temporada ordinaria. Para estos efectos deberán inscribirse en la Secretaría Académica, hasta el día anterior a la fecha fijada para el examen en el correspondiente calendario. Los estudiantes que hagan uso de la facultad establecida en el inciso anterior, tendrán derecho a rendir el examen en la temporada de repetición , en única



alternativa, manteniendo su nota de presentación para los efectos de lo establecido en el Art. 28, inciso final.

La asignatura que se acoja a lo dispuesto en este artículo se considerará reprobada para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 32, d), inciso 1º.

d) En el Art. 36, inciso 1º, se sustituye la oración:

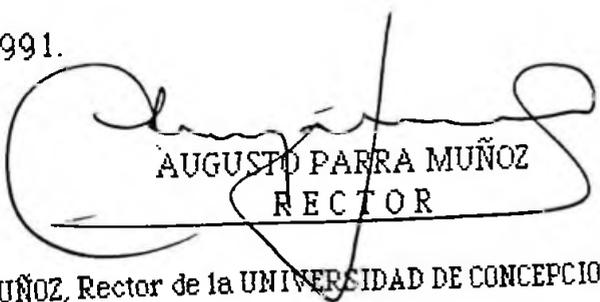
"... los estudiantes se presentarán con la misma nota en que rindieron el examen reprobado", por la siguiente: "... los estudiantes se presentarán con un promedio final obtenido en la temporada ordinaria, salvo lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 32 bis", y

e) En el inciso final del Art. 36, a continuación de la expresión "no se presentó", se agrega la siguiente frase, antecedita por una coma: "... sin perjuicio de lo establecido en el Art. 32 bis, en cuyo evento la calificación final será el concepto NCR (no cumple requisitos).

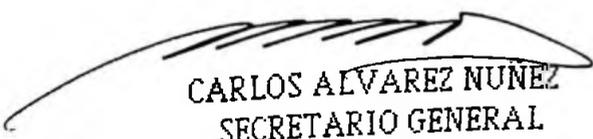
2º Las modificaciones a que se refiere el presente Decreto, entrarán en vigencia a partir del Primer Semestre Académico del año 1992.

Transcribese a los señores Vicerrectores; al Sr. Director de Docencia; al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; al Sr. Director de Asuntos Estudiantiles; al Sr. Contralor; y al Sr. Abogado Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 31 de diciembre de 1991.


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


CARLOS ALVAREZ NUNEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/ea.